

Identificación

N.I.F.	Apellidos y nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Resumen de la revalorización

Activos revalorizados	Valor bruto (antes de actualizar)	Valor bruto (actualizado)	Amortización (antes de actualizar)
1. Inmovilizado material 01 = (02 + 05 + 06) ; 12 = (13 + 16 + 17); 23 = (24 + 27 + 28)....	01	12	23
Terrenos y construcciones 02 = (03 + 04) ; 13 = (14 + 15); 24 = (25 + 26)	02	13	24
Terrenos y bienes naturales.....	03	14	25
Construcciones.....	04	15	26
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	05	16	27
Inmovilizado en curso y anticipos.....	06	17	28
2. Inversiones inmobiliarias 07 = (08 + 09) ; 18 = (19 + 20); 29 = (30 + 31).....	07	18	29
Terrenos.....	08	19	30
Construcciones.....	09	20	31
3. Activo intangible (concesionarias infraestructuras)	10	21	32
TOTAL 11 = (01 + 07 + 10) ; 22 = (12 + 18 + 21); 33 = (23 + 29 + 32).....	11	22	33

• Actividades empresariales por las que el declarante se acoge a la actualización de valores

Actividades empresariales de carácter mercantil	Epígrafe I.A.E.	Descripción de la actividad	Régimen de estimación		
			ED	EDS	EO

Actividades empresariales de carácter no mercantil	Epígrafe I.A.E.	Descripción de la actividad	Régimen de estimación		
			ED	EDS	EO

• Actividades profesionales por las que el declarante se acoge a la actualización de valores

Actividades profesionales	Epígrafe I.A.E.	Descripción de la actividad	Régimen de estimación	
			ED	EDS

• Participación del declarante en entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de balances

Entidades en régimen de atribución de rentas	Entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de balances en las que participa el declarante	N.I.F. de la entidad	Grado de participación %		

Identificación

N.I.F.

Apellidos y nombre

Entidad en régimen de atribución de rentas

N.I.F.

Denominación o razón social

Se cumplimentará este apartado exclusivamente cuando los datos reflejados en esta página correspondan a las operaciones de actualización realizadas por una entidad en régimen de atribución de rentas (ERARS) de la que el declarante sea socio, miembro o partícipe.

Actividad

Tipo de actividad realizada

- A: empresarial con carácter mercantil
- B: empresarial con carácter no mercantil
- C: profesional

Grupo o epígrafe IAE

Modalidad aplicable EDN EDS EO

Cálculo de la revalorización ⁽¹⁾

Clave del activo revalorizado ⁽²⁾

AÑO	A Precio de adquisición, coste de producción o mejora	B Amortizaciones contables sobre precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles. (Valor antes de actualizar)	C Coeficiente de actualización	D Precio de adquisición, coste de producción o mejora. (Valor actualizado)	E Amortizaciones contables sobre precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles. (Valor actualizado)
1983 y anteriores	001	002	003 2'2946	004	005
1984	006	007	008 2'0836	009	010
1985	011	012	013 1'9243	014	015
1986	016	017	018 1'8116	019	020
1987	021	022	023 1'7258	024	025
1988	026	027	028 1'6487	029	030
1989	031	032	033 1'5768	034	035
1990	036	037	038 1'5151	039	040
1991	041	042	043 1'4633	044	045
1992	046	047	048 1'4309	049	050
1993	051	052	053 1'4122	054	055
1994	056	057	058 1'3867	059	060
1995	061	062	063 1'3312	064	065
1996	066	067	068 1'2679	069	070
1997	071	072	073 1'2396	074	075
1998	076	077	078 1'2235	079	080
1999	081	082	083 1'2150	084	085
2000	086	087	088 1'2089	089	090
2001	091	092	093 1'1839	094	095
2002	096	097	098 1'1696	099	100
2003	101	102	103 1'1499	104	105
2004	106	107	108 1'1389	109	110
2005	111	112	113 1'1238	114	115
2006	116	117	118 1'1017	119	120
2007	121	122	123 1'0781	124	125
2008	126	127	128 1'0446	129	130
2009	131	132	133 1'0221	134	135
2010	136	137	138 1'0100	139	140
2011	141	142	143 1'0100	144	145
2012	146	147	148 1'0000	149	150
Totales	151	152	Totales	153	154

Diferencia [(153)-(154)]-[(151)-(152)]	155
Minoración del incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996	156
Incremento neto de valor (155 - 156)	157
Excesos de valor respecto a los valores de mercado a 31.12.2012	158
Participación del declarante en la entidad (sólo entidades en régimen de atribución de rentas)	159
Revalorización neta (157 - 158) o activos procedentes de entidades en régimen de atribución de rentas [(157 - 158)] x (159)	160

⁽¹⁾ Se cumplimentarán tantas hojas como activos vayan a ser objeto de revalorización. Se pueden agrupar elementos del mismo año de adquisición y de la misma clave.

⁽²⁾ Claves:
 10: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales.
 11: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero.
 20: Inmovilizado material. Construcciones.
 21: Inmovilizado material. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero.
 30: Resto del inmovilizado material.
 31: Resto del inmovilizado material en régimen de arrendamiento financiero.
 40: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales.
 41: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero.
 50: Inversiones inmobiliarias. Construcciones.
 51: Inversiones inmobiliarias. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero.
 60: Inmovilizado intangible (acuerdos de concesión de las empresas concesionarias).

Descripción del activo revalorizado (no se cumplimentará cuando se hayan hecho constar las claves 30, 31 y 60)

Cód. prov. Municipio Dirección

Referencia catastral Valor catastral Año de revisión

Declarante

Datos de identificación del declarante:

Número de identificación fiscal (NIF).....

Apellidos y nombre.....

Ejercicio ... **2 0 1 2**

Período **0 A**

Número de justificante:

Espacio reservado para el número de justificante

Liquidación

"Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre" y/o incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados afectos a las actividades empresariales de carácter no mercantil y a las actividades profesionales realizadas por el declarante. Suma de revalorizaciones netas.....

01

Importe a ingresar (5 por 100 de **01**).....

02

A deducir, exclusivamente en caso de declaración complementaria:

Resultados a ingresar de anteriores declaraciones por el mismo concepto, ejercicio y período

03

Resultado a ingresar (**02**-**03**)

04

Complementaria

En caso de declaración complementaria, indíquelo consignando una "X" en la casilla que figura a continuación y haga constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Declaración complementaria

Número justificante de la declaración anterior

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (casilla **04**) **I**

Forma de pago de la cantidad consignada en la casilla **I**:

ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C.

NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (N.R.C.)

MODELO D-108

GRAVAMEN ÚNICO SOBRE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS DE LA LEY 16/2012, PARA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. DECLARACIÓN. EJERCICIO 2012.

INSTRUCCIONES

MUY IMPORTANTE: La presentación de la declaración y el ingreso resultante del modelo 108 "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación", se efectuará de forma **obligatoria por vía telemática a través de Internet**.

Este gravamen se autoliquidará e ingresará conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2012. A tal efecto, el contribuyente presentará **en primer lugar** la declaración correspondiente al modelo 108 "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación, **efectuando el correspondiente ingreso**.

En la cumplimentación de todos los apartados del modelo no se admitirán importes negativos.

Página 1:

IDENTIFICACIÓN

Se consignarán los datos identificativos del declarante: NIF, apellidos y nombre.

Resumen de la revalorización

Se consignarán los resultados de las operaciones indicadas.

Valor bruto (antes de actualizar): Valor contable bruto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a 28/12/2012 o en los correspondientes libros registros a 31 de diciembre de 2012 en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados por dicho impuesto a la llevanza de los mismos, siempre que no estén fiscalmente amortizados en su totalidad. A estos efectos, se tomarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.

Valor bruto (actualizado): Valor contable bruto de los elementos anteriores, después de la realización de las operaciones de actualización.

Amortización (antes de actualizar): Amortización contable acumulada de esos elementos, antes de la actualización.

Hay que tener en cuenta que la Reserva de revalorización Ley 16/2012, de 27 de diciembre, (clave 01 del documento de ingreso o devolución, modelo 208 sobre la que se satisface el gravamen del 5%), debe ser igual a la diferencia entre el TOTAL de valores brutos actualizados y el TOTAL de valores brutos antes de la actualización (diferencia de las claves 022 y 011).

Actividades empresariales por las que el declarante se acoge a la actualización de valores.

Se relacionarán todas y cada una de las actividades realizadas que tengan la consideración de empresariales a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por las que el declarante se haya acogido a la actualización de valores, diferenciando en su caso, en cada uno de los subapartados, las que tengan carácter mercantil de aquellas otras que no tengan dicho carácter, como sucede, entre otras, con las actividades agrícolas y ganaderas.

Respecto de cada una de las actividades relacionadas se hará constar el epígrafe del Impuesto sobre Actividades económicas (I.A.E.) en el que se encuentra clasificada, así como una descripción sucinta de las mismas. Además se marcará con una "X" la casilla del régimen y modalidad aplicable a cada actividad en el ejercicio 2012 para la determinación del rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con las siguientes claves:

Clave ED: Estimación directa

Clave EDS: Estimación directa simplificada

Clave EO: Estimación objetiva.

Actividades profesionales por las que el declarante se acoge a la actualización de valores.

Se relacionarán en este apartado todas y cada una de las actividades realizadas que tengan la consideración de profesionales a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por las que el declarante se haya acogido a la actualización de valores.

Respecto de cada una de las actividades relacionadas se hará constar el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el que se encuentra clasificada, así como una descripción sucinta de las mismas. Además se marcará con una "X" la casilla del régimen y modalidad aplicable a cada actividad en el ejercicio 2012 para la determinación del rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con las siguientes claves:

Clave ED: Estimación directa

Clave EDS: Estimación directa simplificada

Clave EO: Estimación objetiva.

Participación del declarante en entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de balances.

En el caso de que el declarante sea miembro o participe de alguna entidad en régimen de atribución de rentas (sociedad civil, comunidad de bienes, herencia yacente, etc.) que se haya acogido a la actualización de valores, se relacionarán en este apartado las entidades en las que concurra tal circunstancia.

Respecto de cada una de ellas se hará constar su denominación, el número de identificación fiscal (N.I.F.) y el grado o porcentaje de participación que corresponde al declarante en la misma, referido este dato al día 31 de diciembre de 2012, conforme resulte de las normas o pactos aplicables, o en su defecto, el que se derive del número de miembros o participes.

Además de cumplimentar este apartado de la página 1, los miembros o participes de las entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de valores deberán cumplimentar la página 2 de este modelo referidas a las operaciones de actualización efectuadas por la entidad de que se trate, páginas en las que todos los datos que proceda cumplimentar se entenderán referidos a la participación de cada socio, miembro o participe.

Todo ello con independencia de las páginas que proceda cumplimentar relativas a las actividades desarrolladas de forma individual y directa por el declarante por las que éste se hubiera acogido a la actualización de valores.

Página 2:

Importante: Se cumplimentarán tantas hojas como activos vayan a ser objeto de revalorización. Se pueden agrupar los elementos que tengan el mismo año de adquisición y la misma clave.

No obstante, hay que tener en cuenta que se admite la posibilidad de **agrupar elementos de la misma clave, siempre que no deban de ser objeto de descripción individualizada** (es decir solo claves 30, 31 y 60) y siempre y cuando sean propiedad de la persona física declarante y no de un ERAR en el que participe. Si son propiedad de un ERAR en el que participe se debe repetir el mismo proceso por cada ERAR (posibilidad de agrupar por clave siempre que no deban ser objeto de descripción individualizada).

El número máximo de páginas 2 que pueden cumplimentarse es de 200.

Identificación

Se consignarán los datos identificativos del declarante: NIF, apellidos y nombre.

Entidad en régimen de atribución de rentas

Cuando la información a cumplimentar en esta hoja se refiera a las operaciones de actualización de valores efectuadas por una entidad en régimen de atribución de rentas de la que el declarante sea socio, miembro o participe, se harán

constar en este apartado los datos identificativos de la misma: número de identificación fiscal (N.I.F) y denominación o razón social.

En estos casos deberán cumplimentarse tantas hojas (página 2) como elementos afectos a la actividad desarrollada por una entidad en régimen de atribución de rentas vayan acogerse a la actualización de valores.

Todo ello con independencia de las páginas que proceda cumplimentar relativas a los elementos afectos a las actividades desarrolladas de forma individual y directa por el declarante por las que éste se hubiera acogido a la actualización de valores.

Actividad

Se hará constar los datos relativos a la actividad empresarial o profesional a la que se refiera la actualización de valores.

Para la identificación del tipo de actividad realizada la actividad en el ejercicio 2012, se consignará en la casilla "Tipo de actividad realizada", la letra que corresponda de entre las siguientes:

Tipo de actividad realizada:

A: actividad empresarial de carácter mercantil.

B: actividad empresarial de carácter no mercantil.

C: actividad profesional.

Respecto de cada una de las actividades relacionadas se hará constar el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el que se encuentra clasificada. Además se marcará con una "X" la casilla del régimen y modalidad aplicable a cada actividad en el ejercicio 2012 para la determinación del rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con las siguientes claves:

Clave ED: Estimación directa

Clave EDS: Estimación directa simplificada

Clave EO: Estimación objetiva.

Cálculo de la revalorización

Importante: Se cumplimentarán tantas hojas como activos vayan a ser objeto de revalorización. Se pueden agrupar los elementos que tengan el mismo año de adquisición y la misma clave.

Clave del activo revalorizado. Se consignará la clave del elemento patrimonial a actualizar conforme a la siguiente relación:

10: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales.

11: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero.

20: Inmovilizado material. Construcciones.

21: Inmovilizado material. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero.

30: Resto del inmovilizado material.

31: Resto del inmovilizado material en régimen de arrendamiento financiero.

40: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales.

41: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero.

50: Inversiones inmobiliarias. Construcciones.

51: Inversiones inmobiliarias. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero.

60: Inmovilizado intangible (acuerdos de concesión de las empresas concesionarias)

Columna "A" Precio de adquisición, coste de producción o mejora:

Se consignará:

1. Con carácter general, el precio de adquisición, coste de producción o mejora de los elementos patrimoniales, atendiendo al año de adquisición o producción de los mismos. Las ampliaciones y mejoras deberán figurar en la casilla correspondiente al año en que se hubieran producido.
A estos efectos no será de aplicación lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

2. Tratándose de elementos patrimoniales contenidos en el primer balance cerrado en o a partir del 31 de diciembre de 1983, el valor que los elementos tenían en dicho balance, atendiendo al año de cierre del mismo.
3. Tratándose de elementos patrimoniales que hubiesen sido, con posterioridad a la fecha de cierre del balance a que se refiere el apartado anterior, objeto de revalorizaciones que hayan tenido efectos fiscales, incluso las amparadas en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, el precio de adquisición o coste de producción será el contabilizado que resulte de esa revalorización y el año de adquisición aquél en el que se realizaron las referidas revalorizaciones. A los efectos de este número, no se tendrá en consideración la actualización realizada al amparo del Real Decreto-ley 7/1996. Lo establecido en este número se aplicará a las operaciones de concentración a las que hubiese sido de aplicación el artículo 103.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades o el artículo 89.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
4. Tratándose de elementos patrimoniales que hubiesen sido, con posterioridad a la fecha de cierre del balance a que se refiere el apartado 2 anterior, objeto de revalorizaciones que no hayan tenido efectos fiscales, el precio de adquisición o coste de producción será el contabilizado previo a esa revalorización, es decir, esta última no tendría efectos en la actualización resultante de la Ley 16/2012. En estos casos, el importe que la revalorización que resulte de las operaciones de actualización se deberán llevar igualmente a la cuenta de "reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre".
5. Tratándose de elementos adquiridos en virtud de operaciones realizadas al amparo del título I de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de Adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de la Comunidad Europea, del capítulo VIII del título VIII de la Ley 43/1995 o del capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, el precio de adquisición o coste de producción para la entidad transmitente, atendiendo al año de adquisición o producción, o sobre el valor que tenían en el primer balance cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1983.
6. Tratándose de elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión con las empresas concesionarias, el valor actualizable será el que figure en la cuenta 2080 "Activo intangible, acuerdo de concesión" resultante de aplicar los criterios contables establecidos en la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, atendiendo al año de la construcción, mejora o adquisición de la infraestructura.

Columna "B" Amortizaciones contables sobre precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles (valor antes de actualizar):

Se consignará:

1. Con carácter general, las amortizaciones correspondientes al precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo al año en que se dedujeron. No obstante, se consignará como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter. Caso de que al elemento patrimonial le hubiese sido aplicable un incentivo fiscal por el que se haya permitido una aceleración de la amortización, se tomarán las amortizaciones contables ya que las mismas han podido ser deducidas fiscalmente. Cuando el período impositivo no coincida con el año natural el coeficiente aplicable será el que corresponda al año en que se inició aquél.
2. Tratándose de los elementos referidos en el número 2 anterior, las amortizaciones acumuladas en los referidos balances y las practicadas posteriormente que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo, respectivamente al año en que cerró el balance y a los años en los que las amortizaciones se dedujeron. No obstante, se consignará como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.
3. Tratándose de los elementos referidos en el número 3 anterior, las amortizaciones acumuladas hasta la revalorización y las practicadas posteriormente que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo, respectivamente al año en que se realizó la revalorización y a los años en los que las amortizaciones se dedujeron. No obstante, se consignará como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.
4. Tratándose de los elementos referidos en el número 4 anterior, las amortizaciones correspondientes al precio de adquisición o coste de producción que fueron fiscalmente deducibles sin tener en consideración la revalorización, atendiendo al año en que se dedujeron. No obstante, se consignará como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.
5. Tratándose de los elementos referidos en el número 5 anterior, las amortizaciones correspondientes al precio de adquisición o coste de producción que fueron fiscalmente deducibles tanto en la entidad transmitente como en la adquirente, atendiendo al año en que se dedujeron. No obstante, se consignará como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.
6. Tratándose de los elementos referidos en el número 6 anterior, las amortizaciones correspondientes al "Activo intangible, acuerdo de concesión", atendiendo al año en que se dedujeron.

Columna "C" Coeficiente de actualización: Se aplicará el coeficiente que corresponda atendiendo al año y conforme a la siguiente relación:

Con anterioridad a 1 de enero de 1984.	2,2946
En el ejercicio 1984	2,0836
En el ejercicio 1985	1,9243

En el ejercicio 1986	1,8116
En el ejercicio 1987	1,7258
En el ejercicio 1988	1,6487
En el ejercicio 1989	1,5768
En el ejercicio 1990	1,5151
En el ejercicio 1991	1,4633
En el ejercicio 1992	1,4309
En el ejercicio 1993	1,4122
En el ejercicio 1994	1,3867
En el ejercicio 1995	1,3312
En el ejercicio 1996	1,2679
En el ejercicio 1997	1,2396
En el ejercicio 1998	1,2235
En el ejercicio 1999	1,2150
En el ejercicio 2000	1,2089
En el ejercicio 2001	1,1839
En el ejercicio 2002	1,1696
En el ejercicio 2003	1,1499
En el ejercicio 2004	1,1389
En el ejercicio 2005	1,1238
En el ejercicio 2006	1,1017
En el ejercicio 2007	1,0781
En el ejercicio 2008	1,0446
En el ejercicio 2009	1,0221
En el ejercicio 2010	1,0100
En el ejercicio 2011	1,0100
En el ejercicio 2012	1,0000

Columna “D” Precio de adquisición, coste de producción o mejora. (Valor actualizado): Se consignará el resultado de aplicar el coeficiente indicado en la columna “C” al precio de adquisición, coste de producción o mejora del elemento patrimonial consignado en la columna A.

Columna “E” Amortizaciones contables sobre precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles. (Valor actualizado): Se consignará el resultado de aplicar el coeficiente indicado en la columna “C” a las amortizaciones sobre precio adquisición, coste de producción o mejora fiscalmente deducible consignadas en la columna B.

Casilla 155: Diferencia. Se consignará el importe de la operación indicada, es decir, casilla 155 = [(153) – (154)] - [(151) – (152)].

Casilla 156. Minoración del incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto 7/1996:

Casilla 157. Incremento valor neto: Se consignará el importe de la operación indicada, es decir, casilla 157 = (155) – (156)

Casilla 158. Exceso sobre valor de mercado. Se consignará, en su caso, el exceso entre el importe consignado anteriormente y el valor de mercado del elemento patrimonial actualizado, teniendo en cuenta su estado de uso en función de los desgastes técnicos y económicos y de la utilización que de ellos se haga por el sujeto pasivo o contribuyente.

Casilla 159. Participación del declarante en la entidad (a cumplimentar exclusivamente en caso de declarantes que participen en una entidad en régimen de atribución de rentas). Se hará constar el porcentaje de participación del declarante en la entidad en régimen de atribución de rentas, expresado con dos decimales.

Casilla 160. Revalorización neta (157-158) o en el caso de activos procedentes de entidades en régimen de atribución de rentas: 160 = (157 – 158) x 159

Descripción del activo revalorizado

Importante: Este apartado de la declaración no se cumplimentará cuando se hayan hecho contar en el apartado "Claves del activo revalorizado" los códigos 30, 31 y 60).

Código provincia: Se consignará el código provincial de localización del inmueble.

Municipio: Se consignará el código de municipio de localización del inmueble.

Dirección: Se consignará la dirección completa de localización del inmueble.

Referencia catastral: Se consignará el número de referencia catastral del inmueble. Este dato figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Valor catastral: Se consignará el valor catastral que figure en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al ejercicio 2012.

Año de revisión: Se consignará el año en que el valor catastral se haya revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral.

MODELO 108. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. GRAVAMEN ÚNICO SOBRE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS DE LA LEY 16/2012, PARA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. AUTOLIQUIDACIÓN Y DOCUMENTO DE INGRESO.

Declarante

Se consignarán los datos identificativos del declarante: NIF, apellidos y nombre.

Liquidación.

Casilla 01. "Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre" y/o incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados afectos a las actividades empresariales de carácter no mercantil y a las actividades profesionales realizadas por el declarante. Suma de revalorizaciones netas. Se consignará en esta casilla la suma de las revalorizaciones netas (casillas 160) de las diferentes páginas 2 del modelo D-108. También es la diferencia entre las claves 22 y 11 de la página 1 del modelo D- 108.

Casilla 02. Importe a ingresar. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada.

Casilla 03. A deducir, exclusivamente en caso de declaración complementaria. Resultados a ingresar de anteriores declaraciones por el mismo concepto, ejercicio y periodo. Exclusivamente en el supuesto de autoliquidación complementaria, se hará constar en esta casilla el resultado de la autoliquidación o autoliquidaciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.

Importante:

Según disponen los apartados 3 y 8 del artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, las operaciones de actualización, tanto de la declaración inicial como, en su caso, de las complementarias que pudieran efectuarse, se realizarán dentro del plazo comprendido entre los días 24 de abril y 1 de julio de 2013, ambos inclusive.

La presentación e ingreso de la declaración inicial como, en su caso, de las complementarias que pudieran efectuarse, fuera del plazo señalado en el párrafo anterior será causa invalidante de las operaciones de actualización.

Casilla 04. Resultado a ingresar. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada.

Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la autoliquidación anterior. De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la presentación de autoliquidación complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra autoliquidación anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido.

La rectificación por cualquier otra causa de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

En la autoliquidación complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 04 del modelo 108, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la autoliquidación anterior.

Ingreso

Si el resultado consignado en la casilla 04 es una cantidad a ingresar, traslade su importe a la clave I. El importe del ingreso coincidirá con el que figura en la casilla 04 y la presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad de crédito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Asimismo, los obligados tributarios que opten por la actualización de balances podrán utilizar, como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma, la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago, que podrá realizarse desde el día 24 de abril hasta el 26 de junio de 2013, ambos inclusive.